

Documento de trabajo

Propuesta técnica para la actualización de la Ley 98 de 1993

Wilson Colmenares

Pablo Estrada

Investigadores

Instituto Caro y Cuervo

Grupo de investigaciones académicas

Grupo de investigación en Literatura

Línea de investigación: El libro en Colombia: prácticas materiales e intelectuales; condiciones de la transacción entre creadores y lectores

Proyecto: Observatorio Editorial Colombiano OEC

Sitio web: <https://oec.caroycuervo.gov.co>

Correo electrónico: oec@caroycuervo.gov.co

Versión: 25/05/2026

Fecha de inicio: 01/06/2024

Fecha de culminación:

Bogotá

Licencia de publicación:



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Contenido

Introducción	3
Exposición de motivos	7
Propuesta técnica de articulado	11
Artículo 1. Objeto	11
Artículo 2. Definiciones	11
Artículo 3. Coordinación institucional y enfoque territorial	12
Artículo 4. Financiación y fomento descentralizado (fomento, impulso, estímulo, incentivo, créditos, auxilios, ayudas, subvenciones)	13
Artículo 5. Exención de impuestos	14
Artículo 6. Regulación de descuentos	15
Artículo 8. Condiciones de trabajo y agremiación	16
Artículo 9. Formación, investigación y profesionalización	17
Artículo 10. Transformación digital	19
Artículo 11. Aplicación y vigilancia	20
Referencias	22

Introducción

El Observatorio Editorial Colombiano (OEC) del Instituto Caro y Cuervo (ICC) es una iniciativa de investigación enmarcada en la Política Nacional de Actores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias). Este documento se fundamenta en la apropiación social del conocimiento dentro de los estudios editoriales, con el propósito de aportar insumos técnicos de política pública y normatividad del sector.

Entendemos la apropiación social del conocimiento como el resultado del encuentro y el diálogo de saberes entre un grupo de investigación y diversos grupos poblacionales, que buscan contribuir, desde la ciencia, con elementos de contextualización y argumentación sobre asuntos de interés público. Estos insumos se orientan al diseño, la justificación o la modificación de instrumentos de política y regulación, incluidos programas dirigidos a la población¹. Con ello se procura fortalecer el ecosistema del libro en Colombia, en consonancia con la legislación vigente y con los principios de gobernanza, transparencia y articulación institucional, así como con la protección, seguridad, preservación y aprovechamiento de metadatos, datos y estadísticas públicas y abiertas.

A partir de la invitación que la Cámara Colombiana de la Edición Independiente (CCEI) extendió al OEC del ICC en junio de 2024, para participar en los Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia, se inició la elaboración del presente documento. Dichos encuentros tuvieron como propósito central analizar el Proyecto de ley 427 de 2024 —por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones—, presentado ante la Cámara de Representantes.

Como resultado de esta colaboración, el presente documento expone el objetivo, la metodología, la exposición de motivos y una propuesta técnica de articulado para la actualización de la Ley 98 de 1993.

¹ Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias, «Anexo 1. Convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación - 2024», 2024, 83
https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/m601pr04g01_modelo_medicion_grupos_investigacion_tecnologica_o_innovacion_y_reconocimiento_investigadores_-_2024_1.pdf

Objetivo

Elaborar una propuesta técnica de actualización de la Ley 98 de 1993, con el fin de proveer insumos para la formulación de política pública y normatividad, en el contexto de un proceso de apropiación social del conocimiento derivado de los estudios editoriales.

Metodología

Se realizaron las siguientes actividades:

- 1) Participación en los Encuentros sobre el ecosistema del libro en Colombia, realizados los días 3, 10, 17, 18 y 24 de julio de 2024 en diferentes librerías de Bogotá.²
- 2) Revisión de articulado, términos y definiciones propuestos en el Proyecto de ley número 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.³
- 3) Revisión de articulado, términos y definiciones propuestos en el Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura.⁴
- 4) Revisión del Decreto 1368 de 2024, por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro.⁵
- 5) Revisión y selección de términos y definiciones del proyecto de investigación Vocabulario colaborativo de estudios y prácticas editoriales del Observatorio Editorial Colombiano, Instituto Caro y Cuervo.
- 6) Revisión de términos y definiciones de las publicaciones del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe Cerlalc, la Cámara Colombiana del Libro CCL, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación Icontec.
- 7) Revisión de los metadatos de los catálogos de la Agencia ISBN, Colombia Lee y la Biblioteca Nacional de Colombia.

² Los videos de los encuentros están disponibles en:

<https://www.youtube.com/@CamaraColombianadelaEdicionInd/streams>

³ Proyecto de Ley número 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones. <https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/13616/721/24.pdf>

⁴ Proyecto de ley de 2024, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector Cultura (2024).

<https://mng.mincultura.gov.co/ley-general-de-cultura/Documents/documento-ley-general-de-cultura.pdf>

⁵ Decreto 1368 de 2024. Por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro, 1368 (2024), <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30054147>. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30054147#>

- 8) Revisión del Marco conceptual de la edición nacional colombiana, elaborado por el Observatorio Editorial Colombiano del Instituto Caro y Cuervo en alianza con la Cámara Colombiana de la Edición Independiente.⁶
- 9) Propuesta de definiciones, términos, citas y referencias bibliográficas para la ‘Consulta sobre las definiciones de los actores y los procesos del ecosistema del libro’⁷
- 10) Publicación de la nota divulgativa ‘Discusión sobre la legislación del ecosistema del libro en Colombia’ que expone el contexto de elaboración del documento de trabajo con la propuesta de términos, definiciones, citas y referencias bibliográficas.⁸
- 11) Elaboración del Inventario de fuentes de información del ecosistema del libro colombiano.⁹
- 12) Propuesta técnica para la actualización de la Ley 98 de 1993 entregada el 28 de noviembre de 2024 a la Cámara colombiana de la edición independiente (CCEI) (Anexo 1).
- 13) Revisión del articulado, términos y definiciones propuestas en el Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional].¹⁰
- 14) Análisis sistemático (Anexo 2). En junio de 2025 se realizó un análisis de la Ley 98 de 1993, el Proyecto de ley 427 de 2024, la Reforma de la Ley General de Cultura de 2024, los comentarios de la Cámara Colombiana de la Edición Independiente (CCEI) al Proyecto de ley 427 de 2024 y la propuesta técnica de actualización de la Ley 98 de 1993 elaborada por el OEC, empleando herramientas de inteligencia artificial generativa (Claude, Copilot y ChatGPT).
- 15) Análisis sistemático (Anexo 3). En agosto de 2025 se efectuó un nuevo análisis de la Ley 98 de 1993, el Proyecto de Ley 427 de 2024 y el Proyecto de Ley 630 de 2025 (Reforma de la Ley General de Cultura de 2024), mediante la utilización de la herramienta de inteligencia artificial generativa ChatGPT-5. Como resultado de este

⁶ Pablo Estrada y Wilson Colmenares, «Marco conceptual de la edición nacional colombiana», 2023

<https://oec.caroycuervo.gov.co/storage/documento/0W846iOmG4GezUAZyrSjiW01mDFaEPzyg9iaKR1J.pdf>

⁷ Wilson Colmenares y Pablo Estrada, «Propuesta de definiciones, términos, citas y referencias bibliográficas para la ‘Consulta sobre las definiciones de los actores y los procesos del ecosistema del libro’», 2024

<https://oec.caroycuervo.gov.co/storage/documento/o8fH7F11GikumJzcMiuUmJCOAmk4A2Sons5zUh78.pdf>

⁸ Instituto Caro y Cuervo, Observatorio Editorial Colombiano, «Discusión sobre la legislación del ecosistema del libro en Colombia», 5 de octubre de 2024

<https://oec.caroycuervo.gov.co/noticias/discusion-sobre-la-legislacion-del-ecosistema-del-libro-en-colombia>

⁹ Instituto Caro y Cuervo, Observatorio Editorial Colombiano, «Inventario de fuentes de información del ecosistema editorial colombiano», 12 de junio de 2025

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1z8ZLGutMVMbHb11g7GefHSCB3q3VMkkzXpZsyGvNBNk/edit?usp=sharing>

¹⁰ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional] (2025).

<https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/14546/852/25.pdf>

ejercicio, se actualizó nuevamente la propuesta técnica de articulado que se presenta a continuación.

- 16) Actividades de apropiación social del conocimiento: se realizaron eventos con comunidades académicas y sectoriales, en los que se socializó la propuesta y se abrió el diálogo para el intercambio de saberes, que permitió el ejercicio pedagógico y la retroalimentación por parte de los asistentes.

Exposición de motivos

Transcurridos más de treinta años desde la sanción de la Ley 98 de 1993, se constata la ausencia de un estudio que:

- 1) Compile datos y estadísticas provenientes de diversas fuentes de información.
- 2) Evalúe el grado de cumplimiento de la normativa.
- 3) Proponga mejoras viables y factibles en los ámbitos técnico, económico y normativo.
- 4) Incorpore la participación de los diferentes actores del ecosistema del libro colombiano.

En virtud de lo anterior, se recomienda que el Consejo Nacional del Libro lidere la formulación e implementación del referido estudio. Para tal efecto, además de los aportes mencionados en el apartado de metodología, se presenta el siguiente aporte y preguntas orientadoras:

Comparativo por categorías (porcentaje de concentración) elaborado a partir del Anexo 3 Artículos de Ley 98 de 1993, Proyecto de ley 427 de 2024 y Proyecto de ley 630 de 2025

Documento	Derechos (%)	Deberes (%)	Autoridad reguladora (%)	Seguimiento y evaluación (%)	Artículos problemáticos (%)
Ley 98 (1993)	66.67	19.44	8.33	0.00	5.56
PL 427 (2024)	28.00	20.00	4.00	8.00	40.00
PL 630 (2025)	57.14	28.57	0.00	0.00	14.29

- La Ley 98 de 1993 concentra la mayor parte de su contenido en derechos (beneficios, exenciones, incentivos).
- El Proyecto 427 de 2024 muestra un alto porcentaje en artículos problemáticos (muchas modificaciones y adiciones a la Ley 98) y un enfoque mayor en seguimiento y evaluación (estudios e informes).
- El Proyecto 630 de 2025 se enfoca también en derechos e incluye proporciones relevantes en deberes (compras públicas, regulación de descuentos).

Preguntas orientadoras

1) ¿Cuál es el principal objetivo de una ley según la legislación colombiana?

¿Regular (organizar, dirigir, limitar o promover) comportamientos y condiciones, establecer derechos y deberes?

2) ¿Qué comportamientos empresariales contribuyen o afectan en mayor medida el desarrollo del sector?

Se habla de comportamientos ‘empresariales’ porque se refieren a empresas y emprendimientos que se dedican a la edición como actividad económica (producción y comercialización) y que, por lo tanto, conforman un sector productivo y comercial.

Los comportamientos empresariales son las formas de actuar observables que manifiestan individuos, equipos y organizaciones en el contexto empresarial. Representan la expresión práctica y visible de valores, cultura y estrategias organizacionales.

3) ¿Qué condiciones empresariales contribuyen o afectan en mayor medida el desarrollo del sector?

Las condiciones empresariales son circunstancias, factores del entorno y características estructurales que rodean y determinan el funcionamiento de una empresa. Incluyen tanto elementos internos como externos que configuran el marco operativo organizacional.

4) ¿Qué derechos contribuyen o afectan en mayor medida el desarrollo del sector?

Los derechos son disposiciones que otorgan beneficios, exenciones, permisos, privilegios, facultades, protecciones, prerrogativas, incentivos, garantías, libertades, acceso a servicios, recursos o ventajas aplicables a personas naturales (individuos), personas jurídicas privadas (empresas, organizaciones) y entidades públicas (instituciones gubernamentales).

5) ¿Qué deberes contribuyen o afectan en mayor medida el desarrollo del sector?

Los deberes son disposiciones que establecen obligaciones, prohibiciones, requisitos mandatorios, procedimientos obligatorios, sanciones, responsabilidades, conductas exigidas, cargas o restricciones aplicables a personas naturales (individuos), personas jurídicas privadas (empresas, organizaciones) y entidades públicas (instituciones gubernamentales).

6) ¿La democratización del ecosistema del libro colombiano debería fundamentarse en la descentralización de la participación de sus integrantes, la toma de decisiones, la asignación presupuestal, el uso de estándares abiertos de internet y la ejecución de procesos y actividades transparentes en condiciones de igualdad?

- 7) ¿Qué comportamientos y condiciones empresariales, derechos y deberes se requiere mejorar de la Ley 98 de 1993?
- 8) ¿Qué comportamientos y condiciones empresariales, derechos y deberes propone mejorar el Proyecto de ley 427 de 2024? ¿Las mejoras son viables y factibles a nivel técnico, económico y normativo?
- 9) ¿Qué comportamientos y condiciones empresariales, derechos y deberes propone mejorar el Proyecto de ley 630 de 2025? ¿Las mejoras son viables y factibles a nivel técnico, económico y normativo?
- 10) En relación con los derechos (beneficios tributarios) aplicables al ecosistema del libro en la normativa colombiana¹¹, surgen los siguientes interrogantes: ¿cuál ha sido el costo de dichos beneficios para el Estado?, ¿de qué manera han contribuido a la democratización de las obras literarias y científicas editadas en el país?, ¿cómo han incidido en el comportamiento empresarial, así como en las condiciones, derechos y deberes de los integrantes del sector?, ¿qué integrantes específicos se han visto favorecidos por estos beneficios?, ¿qué criterios se utilizan para determinar quiénes pueden acceder a ellos?, y ¿qué mecanismos de seguimiento y evaluación se aplican para verificar su efectividad?
 - a) Exención del impuesto sobre las ventas a libros y revistas de carácter científico o cultural - artículo 478 del Estatuto Tributario y artículo 23 de la Ley 98 de 1993.
 - b) Exención del impuesto sobre la renta y complementarios a las empresas editoriales cuya actividad económica sea exclusivamente la edición de libros de carácter científico o cultural - artículo 240 del Estatuto Tributario y artículo 21 de la Ley 98 de 1993.
 - c) Exención de todo gravamen a la importación de papel destinada a la producción de libros de carácter científico o cultural - artículo 7° de la Ley 98 de 1993.
 - d) Exención de todo gravamen a la exportación de libros de carácter científico o cultural - artículo 19 de la Ley 98 de 1993.
 - e) Exención de todo gravamen a la importación de libros de carácter científico o cultural - artículo 20 de la Ley 98 de 1993.
 - f) Exención del impuesto sobre la renta y complementarios a los ingresos por derechos de autor - artículo 28 de la Ley 98 de 1993.

¹¹ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones, No. 427 (2024). <https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/13616/721/24.pdf>

- g) Deducción de la renta bruta de la inversión propia en ensanche o apertura de nuevas librerías - artículo 30 de la Ley 98 de 1993.
 - h) Exención del impuesto de industria y comercio a edición, distribución o venta de libros de carácter científico o cultural - artículo 34 de la Ley 98 de 1993.
- 11) ¿Existen actualmente datos y estadísticas que permitan verificar y comparar el grado de cumplimiento de la Ley 98 de 1993?
 - 12) ¿Qué datos y estadísticas resultan más pertinentes y viables de recopilar —en términos legales, técnicos y económicos— para evaluar el cumplimiento de la Ley 98 de 1993?
 - 13) ¿Cómo evitar la antinomia jurídica en la actualización de la legislación del ecosistema del libro?

Una antinomia jurídica se refiere a la situación en la que dos o más normas legales, pertenecientes al mismo ordenamiento jurídico, entran en conflicto al establecer consecuencias incompatibles para un mismo caso. Esto significa que, en un contexto específico, la aplicación simultánea de ambas normas es imposible, creando incertidumbre y dificultando la labor de los operadores jurídicos.

- 14) ¿Cómo armonizar la normatividad del ecosistema del libro?

La armonización normativa se refiere al proceso de revisión, depuración y coherencia del ordenamiento jurídico, con el fin de garantizar que las normas sean pertinentes, claras, efectivas y estén alineadas con los objetivos del Estado Social de Derecho.

- 15) ¿Debe establecerse un sistema de financiación adecuado y sostenible para el Grupo del Libro, la Lectura y la Literatura del Ministerio de las Culturas, las instancias territoriales y el Consejo Nacional del Libro, a fin de garantizar el fortalecimiento, la protección y la consolidación del ecosistema del libro colombiano? ¿Qué mecanismos de financiación, basados en beneficios tributarios y esquemas mixtos con recursos permanentes, asegurarían una gestión transparente y eficiente con seguimiento, control, denuncia y participación ciudadana?

Propuesta técnica de articulado

La presente propuesta técnica de articulado para la actualización de la Ley 98 de 1993 tiene como finalidad complementar dicha norma y las disposiciones vigentes relacionadas. En consecuencia, no se reproducen los artículos actualmente contenidos en la mencionada ley.

Proyecto de ley por medio del cual se constituye el ecosistema del libro colombiano

Artículo 1. Objeto

Establecer, proteger, equilibrar y consolidar el ecosistema del libro colombiano, reconociendo su valor cultural, económico y patrimonial, fundamental para promover el acceso democrático y equitativo a la lectura, la escritura, la educación, la ciencia y la transmisión y preservación de saberes en el país.

Para efectos de esta ley, el ecosistema del libro colombiano agrupa, articula y armoniza diferentes organismos interdependientes que buscan promover el acceso democrático y equitativo a la lectura y la escritura. Este ecosistema entiende las obras literarias y científicas como bienes culturales, económicos y patrimoniales que fomentan la diversidad de la cultura escrita, la educación, la ciencia, la transmisión de saberes y la preservación bibliográfica. El ecosistema está integrado por organismos de distinta naturaleza —públicos, privados con o sin fines de lucro— cuya misión se centra en objetivos culturales y de fomento de la diversidad de expresiones. Se compone de diferentes actores que aportan valor en la producción, la circulación, la comercialización y la preservación de obras literarias y científicas, así como autores y traductores, fotógrafos e ilustradores, personas y entidades dedicadas a la edición, el diseño y la impresión, librerías y distribuidoras, bibliotecas, lectores y agremiaciones.

Parágrafo. El Estado colombiano promueve el acceso a las obras literarias y científicas y la lectura, esenciales para el ejercicio del derecho a la educación, la cultura, el conocimiento, la libertad de expresión y la calidad de vida. En consecuencia, las autoridades nacionales y territoriales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso universal, equitativo y no discriminatorio a las obras literarias y científicas, en todos sus formatos y soportes, en condiciones de calidad, pertinencia y disponibilidad.

Artículo 2. Definiciones

El Consejo Nacional del Libro definirá los lineamientos para que el Sistema de Información Editorial del Ecosistema del Libro Colombiano disponga de un vocabulario semántico basado en la legislación vigente, de carácter colaborativo, actualizado, estandarizado e interoperable, que permita la elaboración de definiciones orientadas a la producción de metadatos, datos y estadísticas acordes con las prácticas y transformaciones del ecosistema. El Gobierno nacional, con el apoyo del Consejo Nacional del Libro, expedirá mediante

decreto reglamentario un vocabulario controlado y funcional del ecosistema, el cual será actualizado cada cinco años, en concordancia con los avances y desarrollos del sector.

“Artículo 31. Libro colombiano. El Gobierno nacional en consulta con el Consejo Nacional del Libro podrá establecer las condiciones de participación autoral, de contenido o editorial para considerar el libro como “libro colombiano” o como producto de “edición colombiana”, en función de la asignación o aplicación de estímulos e incentivos. Del mismo modo, expedirá una reglamentación en cuanto a las definiciones en el ecosistema del libro para efectos de la aplicación de la Ley 98 de 1993 acorde con las transformaciones del sector. Esto sin menoscabar ningún mecanismo de esa ley.”¹²

Artículo 3. Coordinación institucional y enfoque territorial

El Consejo Nacional del Libro, en su calidad de órgano asesor y consultivo del Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ejercerá la coordinación del ecosistema del libro en todo el territorio nacional. Para este propósito, articulará acciones con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales. En consecuencia, los niveles departamental, distrital y municipal deberán incorporar en sus planes de desarrollo líneas estratégicas orientadas al fomento de la lectura, la escritura, la producción editorial local y el fortalecimiento de la infraestructura librera y bibliotecaria.

Se articularán acciones entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y ProColombia, con el propósito de promover la relevancia de las obras literarias y científicas, destacando su carácter múltiple como bienes culturales, científicos, económicos y patrimoniales, y reconociendo a la industria editorial — a través de empresas y emprendimientos nacionales— como su principal agente productor.

El Gobierno nacional, junto con las administraciones departamentales, distritales y municipales, diseñará instrumentos que fomenten, equilibren y garanticen el derecho de acceso democrático y descentralizado a las obras literarias y científicas desde los territorios. Dichos instrumentos deberán fortalecer las capacidades de autores, editoriales, imprentas, distribuidoras y librerías, así como los canales de circulación y comercialización en soportes y formatos impresos o digitales, en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, incluyendo los eventos del ecosistema del libro locales y regionales.

El diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas sobre el ecosistema del libro colombiano deberán incorporar un enfoque diferencial que reconozca las diversidades

¹² Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

étnicas, culturales, lingüísticas, territoriales, etarias y de género, priorizando el acceso a las obras literarias y científicas en zonas rurales, territorios étnicos y poblaciones históricamente excluidas.

El Ministerio de las Culturas, las instancias sectoriales, territoriales y el Consejo Nacional del Libro contarán con mecanismos de financiación sostenible, basados en beneficios tributarios y esquemas de financiación mixta con recursos permanentes. Estas medidas deberán garantizar la formulación de planes, programas y proyectos, así como la implementación de un sistema de gestión transparente y eficiente con seguimiento, control y evaluación ciudadana.

“Las librerías registradas ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, están comprendidas en el artículo 24 de esta ley.”¹³ *

Artículo 4. Financiación y fomento descentralizado (fomento, impulso, estímulo, incentivo, créditos, auxilios, ayudas, subvenciones)

Los planes, programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento del ecosistema del libro podrán ser financiados mediante las siguientes fuentes:

- a) Recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías.
- b) Mecanismos de obras por impuestos conforme al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.
- c) Incentivos tributarios conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario y la presente Ley.
- d) Fondos de cofinanciación territorial y cooperación internacional.

“Los servicios creativos de libros de interés científico y cultural editados en Colombia, según reglamentación del Gobierno nacional, tendrán el mismo trato previsto en el artículo 6° de la Ley 1493 de 2011.”¹⁴ **

“El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades

¹³ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

* Artículo 24. Mecanismos de apoyo a la infraestructura cultural. (...) regulaciones y mecanismos de apoyo con destino al establecimiento, construcción, dotación, rehabilitación, reciclaje y operación de infraestructuras culturales, según corresponda (...)

¹⁴ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

** Artículo 2°. Objetivo. El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Artículo 6°. Servicios artísticos excluidos del IVA. Están excluidos del IVA los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artísticos prestados para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en el literal c) del artículo 3° de la presente ley. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1682249>

artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes. Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla o créditos especiales en campos de formación, educación, aprendizaje; investigación e información; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria. Las dependencias responsables de cultura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán crear categorías de estímulos acordes con el ámbito de aplicación de la presente ley.”¹⁵

“Las disposiciones de incentivo de la Ley 98 de 1993 se aplican en relación con libros editados en Colombia en cualquier formato o soporte conocido o por conocer, impresos o no en el país.”¹⁶

El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de acceso y priorización de los recursos, a partir de información detallada, precisa y transparente, que permita la verificación y análisis de los incentivos con base en criterios de eficiencia, impacto social y equidad territorial.

Artículo 5. Exención de impuestos

“Artículo 28. Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores tanto colombianos como extranjeros residentes en Colombia, por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año. Igualmente están exentos del impuesto a la renta y complementarios los derechos de autor y traducción de autores nacionales y extranjeros residentes en el exterior, provenientes de la primera edición y primera tirada de libros, editados e impresos en Colombia. Para las ediciones o tiradas posteriores del mismo libro estará exento un valor equivalente a 1.200 UVT del pago de impuestos sobre la renta y complementarios; la exención de dichos impuestos será por cada título y por cada año y en ambos casos se deberá pagar el impuesto sobre la remesa correspondiente. Parágrafo. En el mediano plazo, el Gobierno nacional buscará extender la exención del impuesto de renta de los derechos de autor y traducción a la primera edición y

¹⁵ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 84.

¹⁶ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

primera tirada de libros de autores nacionales que hayan sido editados e impresos en el exterior.”¹⁷

“Se modifica el artículo 28° de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así: «Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los diversos autores, traductores por libros de carácter científico o cultural editados en Colombia»”.^{18 *}

“Artículo 10. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 98 de 1993, el cuál quedará así: Artículo 9°. El sector del ecosistema del libro tendrá prioridad en la distribución del cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo de obras por impuestos.”¹⁹

“Artículo 21. Se otorgará una tarifa especial en el impuesto sobre la renta y complementarios a todos los actores individuales y colectivos del ecosistema del libro, la cual será definida por el gobierno nacional en el estatuto tributario. En el mediano plazo, el gobierno nacional buscará la progresividad en el impuesto de renta de los actores del ecosistema del libro. Parágrafo. Las empresas editoriales que se constituyan en Colombia a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, gozarán de la exención total del impuesto sobre la renta y complementarios durante los primeros diez (10) años de funcionamiento, contados a partir de la fecha de su constitución.”²⁰

“Artículo 23. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno nacional. Parágrafo. Los actores individuales y colectivos del ecosistema del libro podrán deducir el costo del IVA de los insumos de producción del libro del impuesto de renta y complementarios, según calificación que hará el Gobierno nacional.”²¹

“Las entidades territoriales podrán conceder exenciones o tarifas especiales en el impuesto predial, impuesto de industria y comercio, tarifas de servicios u otros a su cargo, en cuanto a la propiedad inmueble u operación del equipamiento cultural.”²²

Artículo 6. Regulación de descuentos

“Artículo 30. Regulación de descuentos. El Gobierno nacional, previa consulta con el Consejo Nacional del Libro, podrá reglamentar los descuentos admisibles en las compras

¹⁷ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

¹⁸ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

* Este artículo y el anterior se encuentran repetidos; no obstante, se mantienen con el propósito de evidenciar cómo en dos proyectos de ley distintos se formula la misma propuesta, aunque con detalles complementarios.

¹⁹ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

²⁰ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

²¹ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

²² Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 87.

públicas de libros y textos que realicen las entidades estatales con competencias en la materia; así como en ferias, encuentros similares de naturaleza cultural, en librerías, puntos de venta o plataformas de venta en línea. Esto respetando que el precio de venta al público de cada libro sea fijado por editoriales, importadoras o distribuidoras, según el caso. En su caso estas disposiciones tendrán duración máxima de dieciocho (18) meses después del lanzamiento del libro. El incumplimiento de lo anterior será investigado y sancionado con base en el artículo 18 y concordantes de la Ley 256 de 1996.”²³ *

Artículo 7. Compras públicas de libros

“Los contratos para la edición e impresión de los medios de comunicación impresos que celebre la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea más del noventa por ciento (90 %) de su capital social, deberán llevarse a cabo con empresas editoriales e impresoras establecidas legalmente en Colombia o internacionalmente siempre y cuando se hayan efectuado acuerdos de trato preferencial recíproco.”²⁴

“En las compras públicas de libros no se excluirá la participación de las librerías, se respetarán los acuerdos de distribución exclusiva de fondos editoriales y se podrán prever mecanismos de adquisiciones de libros por demanda. El Gobierno nacional reglamentará condiciones de pliegos tipo para compras públicas, sin que el precio más bajo sea el factor preponderante de las decisiones.”²⁵

Artículo 8. Condiciones de trabajo y agremiación

“Artículo 43. Condiciones de trabajo y agremiación. Los artistas en campos culturales, entre otros, los espectáculos públicos de artes escénicas, el sector de la música, el sector audiovisual, teatral, circense, dancístico y, en general, los trabajadores en sectores creativos podrán tener igualdad de trato con lo previsto en los artículos 8° al 10 de la Ley 1975 de 2019. El Gobierno nacional facilitará la materia y al hacerlo podrá incorporar a técnicos y otros trabajadores relacionados con montajes y producciones en los campos aludidos, sin perjuicio de mejores condiciones fijadas en leyes vigentes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Trabajo según su competencia, promoverá: 4. La formulación e implementación de una política de trabajo decente para el sector cultura, que reconozca sus particularidades y estacionalidades. 5. La organización gremial, asociación y sindicalización de trabajadores del sector cultural en forma que contribuya al desarrollo sectorial desde la asignación de estímulos prevista en esta ley y en

²³ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

^{*} Artículo 18. Violación de normas. Se considera desleal la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica. La ventaja ha de ser significativa. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1656946>

²⁴ Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

²⁵ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 89.

legislaciones culturales vigentes. 6. Programas de formación en la materia, ligas u otras organizaciones de usuarios de medios de comunicación, que ejerzan derechos relativos a la libertad de expresión, la información, acceso al conocimiento e impulso a la calidad y transparencia en la información.”²⁶

“Artículo 44. Seguridad social. Los administradores del sistema de seguridad social deberán garantizar mecanismos flexibles, continuos y sin barreras administrativas para la afiliación y desafiliación de los trabajadores culturales con ingresos intermitentes o discontinuos. El Gobierno nacional reglamentará la materia. El Fondo - Foncultura previsto en la Ley 2070 de 2020, modificada por la presente ley, podrá destinar recursos para apoyar aportes de seguridad social y otros mecanismos de asistencia social como apoyos, asistencias, seguros u otros agentes culturales. Igualmente puede hacerse desde otros fondos y estímulos establecidos en legislaciones culturales vigentes.”²⁷

“Del mismo modo, se asignarán con sujeción a normas laborales en Colombia y normas sobre otros tipos de contratación, condiciones dignas de trabajo, y promoción de la asociación y agremiación. En igualdad de condiciones de selección, cuando se asignen estímulos o incentivos mediante selección o postulación se preferirá aquellas que garanticen vinculación laboral de los equipos humanos.”²⁸

“El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Trabajo según su competencia, promoverá: 4. La formulación e implementación de una política de trabajo decente para el sector cultura, que reconozca sus particularidades y estacionalidades. 5. La organización gremial, asociación y sindicalización de trabajadores del sector cultural en forma que contribuya al desarrollo sectorial desde la asignación de estímulos prevista en esta ley y en legislaciones culturales vigentes. 6. Programas de formación en la materia, ligas u otras organizaciones de usuarios de medios de comunicación, que ejerzan derechos relativos a la libertad de expresión, la información, acceso al conocimiento e impulso a la calidad y transparencia en la información.”²⁹

Artículo 9. Formación, investigación y profesionalización

Transformar las jornadas profesionales del ecosistema del libro en un programa permanente de investigación, capacitación y gestión del conocimiento, orientado a identificar la diversidad de integrantes, temáticas, públicos objetivo, prácticas, productos y servicios. Este programa deberá generar información estratégica para la toma de decisiones, el aprendizaje y la mejora continua del ecosistema, en articulación directa con el Consejo Nacional del Libro y sus mesas técnicas.

²⁶ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 91.

²⁷ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 91.

²⁸ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 94.

²⁹ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 91.

Impulsar proyectos de investigación que evalúen el cumplimiento de la legislación nacional del ecosistema del libro mediante la revisión y el análisis de datos y estadísticas, promoviendo la implementación de censos nacionales y la realización de encuentros sectoriales que permitan valorar las condiciones, capacidades y perspectivas del ecosistema.

“Artículo 35. Formación artística y cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en acciones articuladas con el Ministerio de Educación, fomentará la educación y formación artística y cultural en diferentes áreas, niveles y modalidades, incluida la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Así lo contemplarán los programas educativos institucionales en el marco de su autonomía institucional. Igualmente, establecerá convenios con instituciones de educación superior e instituciones competentes, para la formación, profesionalización y especialización de agentes del sector en todas las expresiones referidas en esta ley. En general fomentará la formación, capacitación y cualificación de gestores y otros agentes del sector. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, oficios y saberes referidos en la presente ley. Las entidades territoriales tienen similares competencias y facultades.”³⁰

“Artículo 36. SINEFAC. El Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), establecido en el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 188 de la Ley 2294 de 2023, genera efectos en la educación formal, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y en la educación informal, y en todos los niveles y modalidades de la educación y formación contempladas en las leyes relacionadas con los sectores educativo y cultural, incluida la educación inicial. El Gobierno nacional tiene potestad de reglamentar la materia articulando cambios que se generen en los contextos formativos y educativos. (...) El Sistema incluirá formación en comunicación comunitaria, ciudadana y de interés público, con el objetivo de que los ciudadanos, desde la primera infancia, tengan herramientas para investigar, elaborar contenidos, ponerlos en circulación, ser usuarios de manera crítica y ejercer ciudadanía cultural en una democracia impactada por contenidos digitales. Igualmente, apoyará la profesionalización de los comunicadores y el respeto de sus derechos como gestores culturales.”³¹

“Artículo 39. Identificación de brechas. Para identificar las necesidades de fortalecimiento del capital humano del sector, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actualizará un análisis de brechas de capital humano y de género para los diferentes campos culturales que incorpore, entre otros, datos de oferta educativa, empleo, agentes del sector y demandas sectoriales. El Ministerio definirá mediante acto administrativo la periodicidad de este análisis. Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con otras instancias competentes, promoverá el diseño y actualización de las cualificaciones de cada segmento del campo cultural de conformidad con el artículo 194 de la Ley 1955 de

³⁰ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 90.

³¹ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 90.

2019, modificado por el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023, para el Marco Nacional de Cualificaciones, definiendo conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes en los diferentes segmentos culturales. Así mismo, promoverá mecanismos, procedimientos e instancias para el reconocimiento de competencias, saberes y cualificaciones, acorde con el Sistema Nacional de Cualificaciones.”³²

Artículo 10. Transformación digital

Con el fin de garantizar una transformación digital en la industria editorial, se creará el Sistema de Información Editorial del Ecosistema del Libro Colombiano, como instancia técnica adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Su finalidad será recopilar de forma interoperable datos de las diferentes fuentes de información (ISBN, ISSN, bibliotecas, DIAN, DANE, cámaras, asociaciones, observatorios, Cerlalc, etc.) con el fin de integrar, intercambiar, producir y divulgar información estratégica destinada a fortalecer el cumplimiento normativo, la investigación y la gestión del conocimiento. Para tal propósito, el sistema recopilará, verificará, preservará a perpetuidad y pondrá a disposición datos y estadísticas bajo criterios de interoperabilidad y de conformidad con estándares abiertos de internet. Asimismo, definirá la terminología, los lineamientos y los estándares técnicos y de software necesarios para modernizar los sistemas de información del ecosistema, con el objetivo de descentralizar y diversificar las fuentes de información, así como de generar metadatos, datos y estadísticas estandarizados. Todo ello se desarrollará en armonía con las políticas nacionales sobre explotación de datos, datos abiertos, estadísticas oficiales y ciencia abierta, garantizando el seguimiento y la evaluación de las condiciones, capacidades empresariales y laborales y beneficios tributarios, así como de la formulación de políticas, programas y proyectos de inversión pública.

La creación de este sistema responde a la necesidad de consolidar una infraestructura tecnológica pública, abierta y colaborativa³³, que modernice³⁴ la bibliografía colombiana³⁵; integre, preserve, verifique, enriquezca y haga accesibles, enlazables, interoperables y reutilizables datos³⁶ y estadísticas³⁷, tanto históricos como actuales, relacionados con la

³² Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 90.

³³ Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias, «Política Nacional de Ciencia Abierta 2022-2031. Documento de Política Nacional de Ciencia Abierta en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación N° 2201», 2022 https://minciencias.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_ciencia_abierta_-2022_-_version_aprobada.pdf

³⁴ Departamento Nacional de Planeación de Colombia, «Documento Conpes 4144. Política nacional de inteligencia artificial», 14 de febrero de 2025, <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4144.pdf>

³⁵ Decreto 1080 de 2015. «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura», 1080 Decreto (2015), <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019898>.

³⁶ Departamento Nacional de Planeación de Colombia et al., «Documento Conpes 3920. Política nacional de explotación de datos (big data)», 17 de abril de 2018, <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3920.pdf>

³⁷ Ley 2335 de 2023. Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país (2023). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30050183>

creación, la producción, la comercialización, la circulación, la lectura y la preservación del patrimonio bibliográfico del país^{38 39 40}.

El sistema emitirá informes anuales sobre:

- a) Creación, producción, circulación, comercialización, preservación y lectura.
- b) Composición, empleo y sostenibilidad del ecosistema.
- c) Compras públicas de obras literarias y científicas.
- d) Seguimiento, cumplimiento y evaluación de beneficios tributarios e incentivos establecidos en la ley.

“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), actualizará anualmente la Cuenta Satélite de Cultura, tanto de forma agregada y por sectores, incorporando datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, así como otros aspectos definidos en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural deberán proveer información suficiente. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el DANE gestionará el capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular y la reactivación de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC).”⁴¹

“Artículo 14. Estímulos e inteligencia artificial. Sin que esto suponga una restricción al avance de la ciencia o la tecnología, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley 23 de 1982 frente a las obras objeto de protección. La asignación de incentivos estatales en el marco de esta y otras legislaciones culturales establecerá criterios que garanticen que dichos estímulos no sean destinados a propuestas desarrolladas exclusivamente por sistemas de inteligencia artificial generativa, y privilegiando siempre la creación humana. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes impulsará acciones que contribuyan a la protección y desarrollo del sector cultural, artístico y creativo en un entorno creciente de Inteligencia Artificial, en procura de que esta sea utilizada de manera ética y responsable, asegurando el respeto a los derechos de los creadores y fomentando la innovación, y la incorporación progresiva de los principios de transparencia, remuneración y consentimiento.”⁴²

Artículo 11. Aplicación y vigilancia

El Consejo Nacional del Libro, en su calidad de órgano asesor y consultivo del Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, promoverá la

³⁸ Ley 2335 de 2023. Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país.

³⁹ Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano, Legislation No. 98 (1993), http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0098_1993.html

⁴⁰ Decreto 460 de 1995. Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal (1995), <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1101222>

⁴¹ Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 85.

⁴² Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional], 85.

aplicación y la supervisión de la presente norma, mediante la recopilación, la verificación y el análisis de diversas fuentes de información, en articulación con las autoridades competentes en regulación, control y sanción.

Referencias

Las referencias bibliográficas están en el sistema Chicago 17 edición.

Colmenares, Wilson, y Pablo Estrada. «Propuesta de definiciones, términos, citas y referencias bibliográficas para la ‘Consulta sobre las definiciones de los actores y los procesos del ecosistema del libro’». 2024. <https://oec.caroycuervo.gov.co/storage/documento/o8fH7F11GikumJzcMiuUmJCOAmk4A2Sons5zUh78.pdf>.

Decreto 460 de 1995. Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal (1995). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1101222>.

Decreto 1080 de 2015. «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura», 1080 Decreto (2015). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019898>.

Decreto 1368 de 2024. Por el cual se adiciona el Capítulo III al Título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y se corrige un yerro, 1368 (2024). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30054147>.

Departamento Nacional de Planeación de Colombia. «Documento Conpes 4144. Política nacional de inteligencia artificial». 14 de febrero de 2025. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4144.pdf>.

Departamento Nacional de Planeación de Colombia, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, y Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. «Documento Conpes 3920. Política nacional de explotación de datos (big data)». 17 de abril de 2018. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3920.pdf>.

Estrada, Pablo, y Wilson Colmenares. «Marco conceptual de la edición nacional colombiana». 2023. <https://oec.caroycuervo.gov.co/storage/documento/0W846iOmG4GezUAZyrSJiW01mDFaEPzyg9iaKR1J.pdf>.

Instituto Caro y Cuervo, Observatorio Editorial Colombiano. «Inventario de fuentes de información del ecosistema editorial colombiano». 12 de junio de 2025. <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1z8ZLGutMVMbHb11g7GefHSCB3q3VMkkzXpZsyGvNBNk/edit?usp=sharing>.

Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0098_1993.html.

Ley 2335 de 2023. Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país (2023). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30050183>.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias. «Anexo 1. Convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación - 2024». 2024. https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/m601pr04g01_modelo_medicion_grupos_investigacion_tecnologica_o_innovacion_y_reconocimiento_investigadores_-_2024_1.pdf.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias. «Política Nacional de Ciencia Abierta 2022-2031. Documento de Política Nacional de Ciencia Abierta en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación N° 2201». 2022. https://minciencias.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_ciencia_abierta_-2022_-_version_aprobada.pdf.

Proyecto de ley 427 de 2024, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones, No. 427 (2024). <https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/13616/721/24.pdf>.

Proyecto de ley 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes. [Fortalece el sistema cultural nacional] (2025). <https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/14546/852/25.pdf>.